

## APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° A-001-2015

Santiago,

15 ABR 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Afecta N° 41, de 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la jefa de División de Sanción y Cumplimiento.

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. El artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida estructura se expresa en la siguiente tabla:

| Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:                      |        |                     |       |             |                        |               |           |           |
|---|--------|---------------------|-------|-------------|------------------------|---------------|-----------|-----------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:       |        |                     |       |             |                        |               |           |           |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: |        |                     |       |             |                        |               |           |           |
| Efectos negativos por remediar:   |        |                     |       |             |                        |               |           |           |
| Resultado Esperado  | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación |               | Supuestos | Costo M\$ |
|   |        |                     |       |             | Reporte Periódico      | Reporte Final |           |           |
|   |        |                     |       |             |                        |               |           |           |

6. La estructura antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, la estructura metodológica fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la actual institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Con fecha 13 de enero de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio

a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2015, con la formulación de cargos a la empresa Ecobio S.A., Rol Único Tributario N° 77.295.110-8.

9. Con fecha 26 de enero de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia y posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2015, estando dentro de plazo legal, Ecobio S.A presentó un programa de cumplimiento.

10. Los antecedentes del programa de cumplimiento, presentado fueron revisados tanto por la División de Fiscalización como por la División de Sanción y Cumplimiento, no existiendo observaciones mayores respecto del documento presentado y concluyendo que se ha captado la esencia del programa de cumplimiento, en el sentido de hacerse cargo de las infracciones imputadas, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 42 de la LO-SMA, así como en el Reglamento de Programas de Cumplimiento.

#### **RESUELVO:**

##### **I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

presentado por Ecobio S.A.

##### **II. INCORPORAR DE OFICIO, las siguientes**

modificaciones al programa de cumplimiento presentado por Ecobio S.A.:

a) Para una mayor claridad del texto, se debe asignar un número correlativo a cada una de las acciones propuestas.

b) Respecto de las acciones que figuran como ejecutadas de los objetivos específico N° 1 y N° 2, así como respecto de la acción N° 5 del objetivo específico N° 1, se debe entregar un reporte final consolidado dentro de 15 días hábiles a partir de la fecha en que comience a regir el programa de cumplimiento.

c) Señalar expresamente que las acciones 4, 6 y 10 del objetivo específico N° 1 deben extenderse durante el plazo indicado. Respecto de éstas debe entregarse un reporte final consolidado 10 días hábiles después de transcurrido los plazos correspondientes.

d) La acción 4 del objetivo específico N° 2 debe incorporarse al reporte final de las acciones individualizadas en el numeral anterior, en un solo documento consolidado

e) El plazo para ejecutar las acciones 7 y 9 del objetivo específico N° 1, debe ser de 50 días hábiles y el reporte final consolidado respecto de éstas deben entregarse 10 días hábiles a partir de la fecha en que se concluyan tales acciones.

**III. HACER PRESENTE,** que respecto de los costos que implica la ejecución del programa de cumplimiento, se advierten ciertas discordancias entre los montos informados en la tabla y los antecedentes entregados junto con la Autodenuncia y el referido programa.

**IV. SEÑALAR** que Ecobio S.A., debe presentar una versión actualizada de la tabla de acciones y metas incorporando los cambios indicados en el resuelvo II y rectificando los errores que existan en materia de indicación de costos referidos en el resuelvo III, dentro 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. **SEÑALAR** que en la presentación de los informes finales que corresponda presentar en el marco de la ejecución del presente programa de cumplimiento, Ecobio S.A., deberá entregar antecedentes de respaldo de los costos indicados de cada acción realizada.

VI. **SUSPENDER**, el procedimiento administrativo sancionatorio rol A-001-2015.

VII. **TENER PRESENTE** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Ecobio S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

VIII. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento y sus antecedentes, a la División de Fiscalización, para que ésta proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Ecobio S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al jefe de la División de Fiscalización.

IX. **HACER PRESENTE** al titular, que conforme al artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, éste será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ARS/ARB

**Carta Certificada:**

- Paola Nelson, domiciliada en Variante Cruz Parada km 1,5 Fundo Las Cruces, Chillán Viejo

**C.C.:**

- Juan Pablo Pacheco Gilabert, gerente de Forestal Cholguán S.A, domiciliado en Schepeler N° 515, Constitución
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.